



---

---

**SUMARIO**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**

	Pág.
Período de vacaciones judiciales y rol de días no laborables del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.....	2



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

### PERÍODO DE VACACIONES JUDICIALES Y ROL DE DÍAS NO LABORABLES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

#### GESTIÓN 2023

#### EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA,

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 33 de la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en concordancia con los Artículos 30 y 31 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, establece:

1. El período de vacaciones colectivas del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la gestión 2023 comprende 30 días calendario, divididos en dos etapas; la primera de 9 días calendario a computarse desde el martes 1 de agosto y la segunda de 21 días calendario a computarse desde el lunes 18 de diciembre de 2023.
2. Los días no laborables para el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en el año 2023 son los del país y ciudad sede del Tribunal (Quito – Ecuador) y los demás que disponga el Gobierno Nacional.

Para la fecha de esta publicación los días no laborables están definidos y pueden ser consultados en las normas ecuatorianas que se detallan a continuación:

#### CÓDIGO DEL TRABAJO<sup>1</sup>

«De las fiestas cívicas:

**Art. 65.- Días de descanso obligatorio.** Además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y

<sup>1</sup> Modificado por la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo de 20 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 906 – Suplemento.





## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

los días lunes y martes de carnaval.

Lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales y ramas de trabajo, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en este Código, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.»

## LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, LOSEP<sup>2</sup>

«**DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.** - Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval.

Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.

Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al

<sup>2</sup> Modificado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo de 20 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 906 – Suplemento.





## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.»

### CALENDARIO 2023

#### DÍAS NO LABORABLES

Febrero 20 y 21	--	Carnaval
Abril 7	--	Viernes Santo
Mayo 1	--	Día del trabajo
Mayo 26	--	Batalla de Pichincha
Agosto 11	--	Primer Grito de Independencia
Octubre 9	--	Independencia de Guayaquil
Noviembre 2 y 3	--	Día de los difuntos e independencia de Cuenca
Diciembre 6 y 25	--	Fundación de Quito y Navidad

#### VACACIONES JUDICIALES

A partir del 1 de agosto al 9 de agosto de 2023, inclusive; y,

A partir del 18 de diciembre de 2023 al 7 enero de 2024, inclusive.

\*\*\*\*\*

